

# H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

*“Protección Civil, Somos Todos”*

## PROGRAMA PREVENTIVO

CONTRA INCENDIOS

FORESTALES Y

AGROPECUARIOS 2011.

*Justo y Solidario*



PROTECCIÓN ALA COMUNIDAD  
DEL  
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN



Centro Municipal de Emergencias de  
Champotón

2009 - 2012

## CONTENIDO

PROLOGO-----	4
OBJETIVO-----	5
COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS 2011.-----	6
ACCIONES A TOMAR ANTE LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS 2011.-----	7
¿QUE ES UN INCENDIO FORESTAL?-----	8
➤ Clasificación de los incendios.	
ESTADÍSTICA DE FLORA EN EL MUNICIPIO DE CHAMPTON-----	10
ZONAS CON MASA FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE CHAMPTON-----	11
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INCENDIOS FORESTALES-----	12
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA QUÉMAS CONTROLADAS-----	13
EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN-----	14
CALENDARIO DE REUNIONES PARA DIFUSIÓN DE LA LEY PARA HACER QUÉMAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA 015 SEMARNAT/SAGAR 1997.-----	17
PASOS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DE QUÉMA-----	18
CONSECUENCIAS DEBIDO A LOS INCENDIOS FORESTALES-----	20
CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL EN EL COMBATE DE INCENDIOS URBANOS-----	21
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INCENDIOS URBANOS-----	22
QUE HACER EN CASO DE UN INCENDIO URBANO.-----	23
➤ En caso de quedar atrapado.	
➤ Si la ropa de alguien se Quema.	
➤ Despues del incendio.	
➤ Uso de extintor.	

**ANEXOS:**

**ANEXO 1: Ley para hacer las Quemas en el Estado de Campeche**

**ANEXO 2: Relación de Comisarios Ejidales y Agentes Municipales.**

**ANEXO 3: Caracterización Geográfica del Municipio.**

**ANEXO 4: Directorio de Dependencias.**



## Prólogo

Es un hecho siguiendo los lineamientos trazados por la Administración Estatal, la necesidad de mantener informados a todos los sectores de la sociedad civil del Municipio, sobre los riesgos a las que está expuesta la entidad por los fenómenos Químicos.

Ante ello, el presidente municipal, a través del Consejo Municipal de Protección Civil y el Centro Municipal de Emergencia de Champotón y como respuesta a su permanente interés de brindar protección a la población, sus bienes y el entorno, elaboró el Programa Preventivo Contra Incendios.

La presente versión del Programa Preventivo Contra Incendios, viene a sumarse a las acciones que en materia de protección civil realiza el ejecutivo estatal, así se va integrando una panorámica general de riesgos actuales y probables a las que está expuestos en conjunto el país.

La validez de este documento va en función directa de su constante actualización y el enriquecimiento específico de su contenido, ya que día con día y paulatinamente, el índice de riesgos sufre incrementos, hay pues la obligación de mantener la vigencia del Programa Preventivo Contra Incendios, con la participación de todos los sectores de la población.

*Justo y Solidario*

**H. AYUNTAMIENTO**

2 0 0 9 - 2 0 1 2

**Objetivo**

Informar sobre los diferentes riesgos de origen Químico, a los que el municipio de Champotón se encuentra expuesto en toda su Geografía, con que, a nivel nacional y local se cuenta, llevar acciones preventivas entre la población fomentando una cultura de auto-cuidado y auto-Protección, para que cada uno sepa qué hacer ante una situación de emergencia y/o la presencia de un fenómeno perturbador.

*Justo y Solidario*

**H. AYUNTAMIENTO**

2 0 0 9 - 2 0 1 2

## COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS 2011.

LIC. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Presidente del Comité.

M.C PEDRO ESTEBAN FRANCO VALENCIA

Coordinador Ejecutivo.

ING. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO

Coordinador Operativo.

Coordinador general de las etapas de Prevención.,, Detección y combate de incendio forestal y agropecuario del municipio.

TENIENTE ANTONIO CAMPOS  
ARJONA  
Vocal Ejecutivo

Aportación de personal para el combate de incendios.

ARQ. MARTIN OMAR CHANG  
DEL RIO.  
Vocal Ejecutivo

Aportación de Maq. Y Equipo para el combate de incendio,

L.A.E VÍCTOR DURAN  
GÓNGORA  
Vocal Ejecutivo

Aportación recursos financieros para etapa de prevención y combate.

L.E CARLOS SILVA PECH  
Vocal Ejecutivo

Aportación de personal para el combate de incendios.

DE MAS DIRECCIONES  
DEL MUNICIPIO

Apoyo para la campaña de difusión de incendios.

REPRESENTACIONES DE  
DEPENDENCIAS  
ESTATALES S.D.R Y  
SALUD.

Apoyo en difusión  
capacitación, problemas,  
ambientales y de salud.

REPRESENTACIONES DE  
DEPENDENCIAS  
FEDERALES: SEDENA,  
SEMAR, SAGARPA,  
SEMARNAT,CDI Y  
CONAFOR.

Apoyo para la aplicación  
de la normatividad y  
aportación de personal.

SUBCOMITÉS FORMADOS  
EN LAS JUNTAS  
MUNICIPALES Y  
COMUNIDADES CRITICAS  
POR INCENDIOS

Aportación de personal  
para el combate de  
incendios.

## ACCIONES A TOMAR ANTE LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS 2011.

- *Calendarios de Quemas.*
- *Reactivación de Comité.*
- *Reuniones con Comisarios Ejidales y Municipales.*
- *Sobrevuelos en coordinación con SMAAS Y CONAFOR para detectar a tiempo los incendios forestales.*
- *Capacitación de brigadistas del municipio.*



## ¿QUÉ ES UN INCENDIO FORESTAL?

- Un incendio forestal es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques selvas y zonas áridas y semiáridas. En este contexto el fuego es la liberación y desprendimiento de energía en forma de luz y calor producido por la combustión de vegetación forestal cuya ignición no estaba prevista, lo que obliga a realizar su extinción.
- Es el fuego causado en forma natural, accidental o intencional debido al cual se afectan, de manera imprevista, combustibles naturales situados en áreas boscosas.

### Clasificación de incendios forestales.

Se conocen tres tipos de incendios, determinados básicamente por la naturaleza de los combustibles:

**Incendio superficial.** En este tipo de siniestros el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno, afectando combustibles vivos y muertos, compuestos por pastizales, hojas, ramas, ramillas, arbustos o pequeños árboles de regeneración natural o plantación, troncos, humos, entre otros que se encuentran desde la superficie del suelo y hasta 1.5 metros de altura. Son los incendios más comunes en México, y en este tipo se encuentran 90% de los incendios.

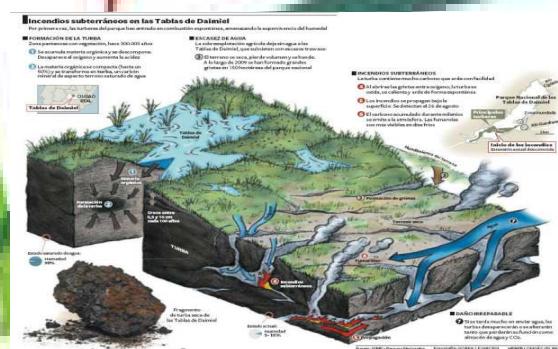
**Incendio subterráneo.** El fuego se inicia en forma superficial, propagándose bajo el suelo mineral debido a la acumulación y compactación de los combustibles, así como por su aglomerado en los afloramientos rocosos en donde se encuentran mantillo, raíces, hojas y otros materiales vegetales. Por lo general no produce llama y emite poco humo. Aunque no son muy comunes (menos de 2% de los incendios en nuestro país), cuando se presentan son peligrosos y difíciles de controlar.

**Incendio de copa o aéreo.** En estos incendios el fuego consume la totalidad de la vegetación y son muy destructivos, peligrosos y muy difíciles de controlar. Se inician en forma superficial, transformándose en uno de copa o aéreo debido a la continuidad vertical de los combustibles del suelo hacia las copas de los árboles, se presentan con fuertes vientos y en lugares de pendientes muy pronunciadas, por lo que su propagación es tanto de copa en copa de los árboles como en la vegetación superficial. Estos incendios dañan severamente al ecosistema donde se presentan. En México son menos de 8%.

## INCENDIO SUPERFICIAL



## INCENDIO SUBTERRÁNEO



## INCENDIO DE COPA O AÉREO



## ESTADÍSTICA TOTAL DE FLORA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

El municipio de Champotón cuenta con un total de 590,753 has de flora que estas a su vez están divididas como lo muestra la tabla sig.

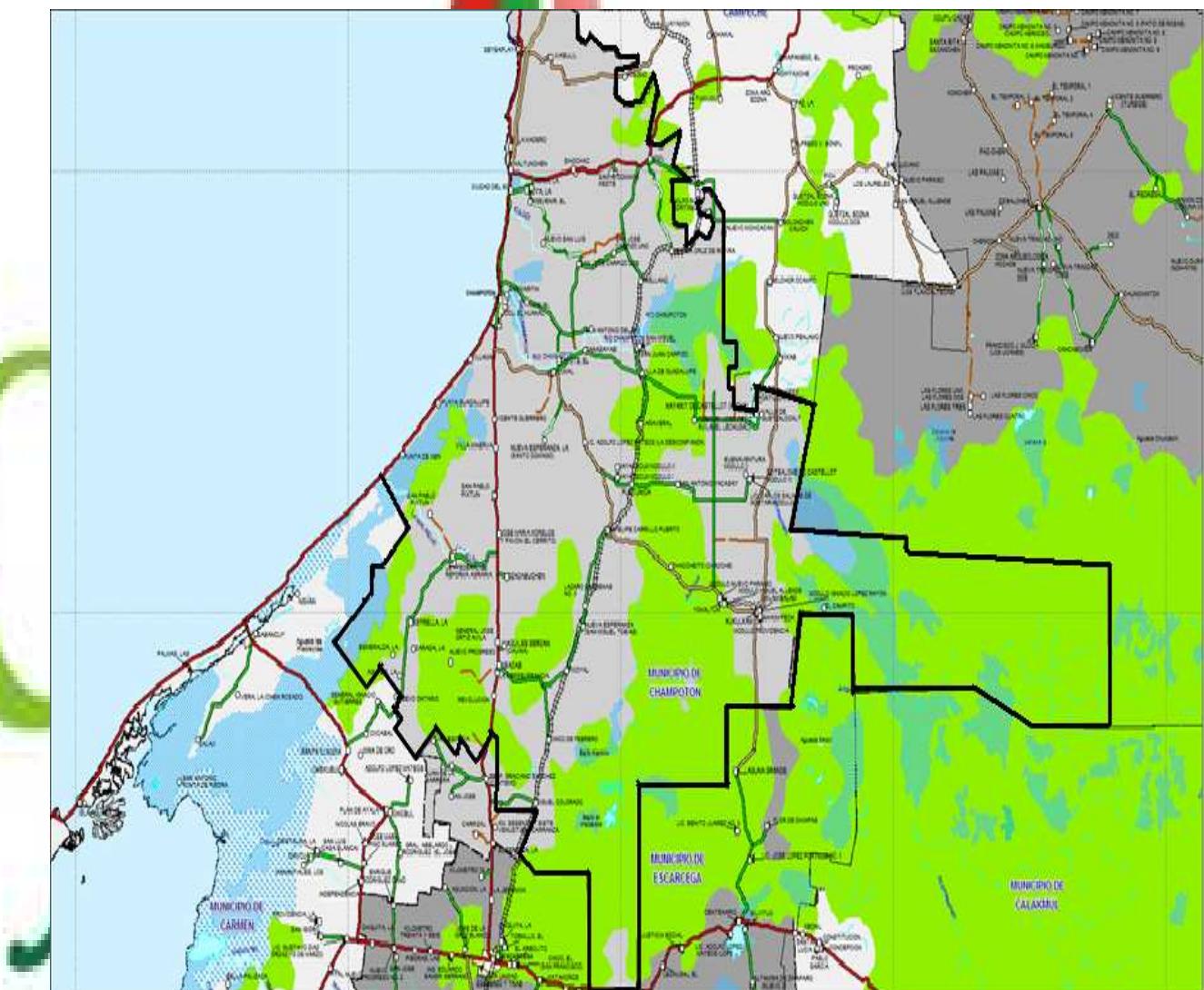
TIPO DE VEGETACIÓN	EJEMPLO	HECTÁREAS
MASA FORESTAL	SELVA MEDIANA Y BAJA	366,890
AGRÍCOLAS	PLANTACIONES DE ARROZ, MAÍZ, CAÑA Y ARBOLES FRUTALES.	26,680
GANADERA	ÁREA DE PASTIZALES	155,963
OTROS	DERECHOS DE VÍAS, PANTANOS, LAGUNAS, AGUADAS Y MATORRALES.	41,220

Los ejidos del municipio de Champotón: CINCO DE FEBRERO, PIXTÚN, CARRILLO PUERTO, MIGUEL COLORADO, PIXOYAL Y REFORMA AGRARIA son los que cuentan con más masa forestal en el municipio y a su vez son más vulnerables a incendios forestales.

# H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 9 . 2 0 1 2

**ZONAS CON MASA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.**



**H. AYUNTAMIENTO**

2 0 0 9 1 2 0 1 2

## MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INCENDIOS FORESTALES.

- No tirar las colillas al suelo. Un cigarrillo mal apagado puede provocar un incendio.
- No tirar desperdicios. Las botellas abandonadas y los objetos de cristal, además de ensuciar el monte, pueden ocasionar incendios.
- Tener presentes las prohibiciones de hacer fuego en el monte. Las únicas excepciones son:
- Áreas recreativas.
- Tener en cuenta las condiciones meteorológicas. Si éstas favorecen la propagación de incendios debe evitarse encender fuego con cualquier finalidad



2 0 0 9 - 2 0 1 2

## MEDIDAS PREVENTIVAS PARA QUEMAS CONTROLADAS

- Solicitud de permisos a la unidad de protección civil.
- Realización de brechas y guardarrayas.
- Verificación que estén bien hechas las guardarrayas con un mínimo de tres metros de ancho.
- Formar brigadas comunitarias, capacitadas y equipadas en áreas claves.
- Disponer de personal suficiente, provisto de reservas de agua para controlar que el fuego no salga de su área establecida.
- Deberá prenderse fuego en épocas que no exista peligro de propagación, buscando días sin viento y humedad relativa alta y siempre que se haya regado el cortafuegos perimetral.
- El fuego se iniciará en las partes más altas para que avance pendiente abajo, lo que facilita su control.
- Deberá esperarse un retén en la zona para asegurar que el fuego no se reavive.



## EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN.

- Coordinar con otras dependencias como son (CENCAM, CONFORT, SEMAR Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN) para realizar pláticas sobre prevención de incendios forestales dirigida a las comunidades y ejidatarios que realizan quemas.
- Formar brigadas con ejidatarios para el combate de incendios forestales.
- Transmitir spots informativos por los diferentes medios: (Trípticos, Prensa, Cintillas por los diferentes medios de cable y Radio).





2 0 0 9 + 2 0 1 2

**PARA PREVENIR**





1.- Solicita tu permiso de quemas en la Presidencia Municipal.



2.- Prepara el terreno, asegúrándote de hacer tus guardarrayas.



3.- Realiza la quema a temprana hora.



4.- Hay que estar alerta a los cambios de la dirección del viento.



**INFRACCIONES A LA LEY  
PARA HACER LAS QUEMAS EN  
EL ESTADO DE CAMPECHE**



5.- Nunca quemes solo, pide ayuda a tus vecinos o colaboradores.



6.- Si viajas por la carretera no arrojes colillas de cigarros, ni materiales inflamables.



7.- Evita hacer fogatas, y si las haces apágalas de inmediato al dejar de usarlas.



8.- Recuerda que los descuidos provocan incendios.



**NO  
A LOS INCENDIOS  
FORESTALES**

2 0 0 9 2 0 1 2

**CALENDARIO DE REUNIONES PARA DIFUSIÓN DE LA LEY PARA  
HACER QUEMAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA NORMA  
OFICIAL MEXICANA 015 SEMARNAT/SAGAR 1997**

FECHA	HORA	PUNTO DE REUNIÓN	COMUNIDADES
21-02-2011	16:00 hrs	COMISARIA EJIDAL DE F. CARRILLO PUERTO	VALLE DE QUETZALCOALT NAVARIT DE CASTELLOT LÓPEZ PORTILLO CARLOS S. DE GORTARI DZITBALCHE DE CASTELLOT BUENAVENTURA IGNACIO LÓPEZ RAYON PROVIDENCIA MOCH-COHUO CHILAM-BALAM YOHALTÚN MIGUEL ALLENDE NUEVO PARAÍSO CHAC-CHEITO MAYATECUN I MAYATECUN II F. CARRILLO PUERTO (CEDE) PUSTUNICH NUEVA ESPERANZA LÁZARO CÁRDENAS
23-02-2011	16:00 hrs.	COMISARIA EJIDAL DE XBACÁB	PIXOYAL 5 DE FEBRERO CERRITO SAN PABLO PIXTÚN VICENTE GUERRERO CHUINA GRAL. JOSÉ ORTÍZ ÁVILA DZACABUCHÉN CANTEMO REVOLUCIÓN XBACÁB (CEDE) KM. 67 MIGUEL COLORADO REFORMA AGRARIA
25-02-2011	16:00 hrs	COMISARIA DE VILLA DE GUADALUPE	SAN JUAN CARPIZO SAN MIGUEL CANASAYAB CAÑAVERAL ULUMAL ZAPOTE CORONEL ORTÍZ ÁVILA
28-02-2011	16:00 hrs.	COMISARIA DE CANTEMO	VENUSTIANO CARRANZA. MIGUEL COLORADO REVOLUCIÓN

**PASOS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DE QUEMA.**



**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD  
CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS**  
**SOLICITUD PARA EFECTUAR QUEMAS**



Centro Municipal de Emergencias

No. DE FOLIO: \_\_\_\_\_

Calendario de Quemas para el Municipio de Champotón del 1° al 30 de Abril de 2011.

NOMBRE DEL INTERESADO:	
DIRECCION:	
NOMBRE DEL PREDIO Y UBICACIÓN:	
COLINDACIA:	
DOCUMENTO QUE ADREDITA LA POSESIÓN LEGAL DEL TERRENO A QUEMAR:	
SUPERFICIE A QUEMAR (HAS)	
DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE VEGETACIÓN A QUEMAR:	

Cañada	( )	Pasto Natural	( )	Achalal	( )	Tumba Nueva:	
Mecanizado	( )	Portero	( )	otros (especifique):			

<b>PROPIEDAD PARA EFECTUAR QUEMA</b>	
FECHA	HORA
/ /2010	HRS.
<b>SOLICITANTE</b>	
C. _____ (NOMBRE)	
FIRMA _____	

<b>PARA USO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL</b>			
GUARDARRAYA EN PERIFERIA	SI ( )	NO ( )	ANCHO APROXIMADO DE LA GUARDARRAYA: _____ METROS
VERIFICACION	SI ( )	NO ( )	FECHA: / /2010.

SI APRUEBA LA QUEMA PARA LA FECHA Y HORA ARRIBA MENCIONADAS  
Vo. Bo.

<b>H A Y U N T A M I E N T O</b>	
AUTORIDAD MUNICIPAL (NOMBRE Y FIRMA)	COMUNIDAD

NOTA: SOLO SE DARÁ PERMISO SI EL TERRENO DEL INTERESADO ESTÁ DELIMITADO CON GUARDARRAYA Y NO SE HARÁN QUEMAS SIMULTÁNEAS EN PREDIOS VECINOS

2 0 0 9 - 2 0 1 2



AYUNTAMIENTO DE CHAMPTÓN  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD



Centro Municipal de  
Emergencias de Champotón

N° DE FOLIO: \_\_\_\_\_

AUTORIZACIÓN DE QUEMA

CHAMPTON, CAMPECHE, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2010.

En atención a su solicitud de fecha \_\_\_\_\_ del año en curso, donde informa haber dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana Nom. 015 SEMARNART-SAGARPA-2007 y en base a los Artículos 2, 3, 6, 7, 9 y 10 y demás relativos de la **"LEY PARA HACER QUEMAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, se le autoriza quemar material combustible proveniente de la preparación de \_\_\_\_\_ (Hectáreas) de \_\_\_\_\_.

No omito manifestarle que de no dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas de la SEMARNAT, SAGARPA, S.D.R., y de no apegarse al Calendario de Quemas Autorizado para el 2010, se hará acreedor de las sanciones previstas en los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la citada Ley.

NOMBRE DEL INTERESADO: \_\_\_\_\_

COMUNIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA A QUEMAR: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

XICOTÉNCATL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p.- ING. EVERARDO ACEVES NAVARRO.-Secretario de Desarrollo Rural.

C.c.p.- NG. RODOLFO RENÁN PACHECO PECH- Sub-gerente de la Conafor.

C.c.p.- DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA.- Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentables.

C.c.p.- MTRO. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE.- Director General del CENECAM.

C.c.p.- ING. ROY QUIJANO ÁVILA.- Director de Desarrollo Rural en el Municipio.

C.c.p.- EXPEDIENTE

## CONSECUENCIAS DEBIDO A LOS INCENDIOS FORESTALES.

Cada verano nuestro municipio sufre incendios forestales y agropecuarios que tienen un impacto ecológico. Entre las consecuencias más negativas destacan la destrucción de biodiversidad, el aumento de la desertificación o la contaminación de las aguas y la atmósfera. La recuperación de los bosques dañados en ocasiones es casi imposible o puede tardar varias décadas.

El fuego arrasa todo lo que encuentra a su paso y es difícil que tanto plantas como animales puedan sobrevivir. Los ecosistemas quedan tremadamente afectados y las especies de la zona deben de encontrar otro nuevo hábitat natural para poder vivir, algo complicado ya que el manto vegetal desaparece casi por completo.

El suelo después del incendio queda casi estéril debido a la mineralización de la materia orgánica y limita la recolonización de las plantas autóctonas. Además, los fuegos y lluvias torrenciales incrementan la erosión reduciendo las posibilidades de recuperación. Muchas veces, los costos económicos de un incendio forestal son prácticamente incalculables, ya que la naturaleza y la vida de los animales no tienen precio. Lo peor de todo, es que suelen ser incendios intencionados por el ser humano.



## CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL PARA EL COMBATE DE INCENDIOS URBANOS



2 0 0 9 2 0 1 2

## MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR INCENDIOS URBANOS.

- Jamás se debe arrojar cerillos y cigarros encendidos a los cestos de basura.
- No fumar en áreas restringidas.
- Se debe fumar en sectores apropiados como patios, terrazas, etc.
- No fumar en la cama.
- Cigarrillos, colillas y cerillos se deben dejar en los ceniceros adecuados, jamás se deben tirar a la basura o al papelero.
- No se deben vaciar los ceniceros sin percibirse del estado de los desechos.
- Vigilar y no permitir que los niños jueguen con cerillos o encendedores.
- Vigilar y no permitir que los niños jueguen junto a la estufa.
- No pedir a un niño que cuide alimentos que estén sobre el fuego.
- Mantener fuera del alcance de los niños, velas, veladoras, cerillos, encendedores y toda clase de material inflamable.
- Cuando se usan velas, se deben colocar en platos hondos con agua.
- Mantener siempre las puertas cerradas; con esto se evita parcialmente la propagación del fuego y el ingreso del humo.
- Mantener una manguera conectada a alguna llave de agua.
- La falta de orden y limpieza facilita el incendio de fuegos.
- Desechar ropa que no se usa, diarios, revistas, o restos de pintura o diluyente.
- Procurar comprar uno o más extintores en un lugar accesible y asegurarse de saber manejarlos.
- Vigilar periódicamente que los extintores estén en condiciones de servicio.
- Identificar las salidas de emergencia.
- Mantener las salidas libres de obstáculos.
- Mantener las llaves de la casa y internas a mano.
- Tener a la mano los números telefónicos de las autoridades Municipales.

## QUE HACER EN CASO DE UN INCENDIO URBANO.

- Conservar la calma.
- Avisar de inmediato a las autoridades competentes de Municipio.
- Proporcionar los datos precisos sobre el incendio (origen o causa, ubicación, y características de la zona afectada).
- Si el incendio es de poca magnitud intentar apagarlo, si se sabe usar el extintor.
- Al apagar el fuego, cuidar que el aire no dirija las llamas hacia ti.
- No dar la espalda al fuego.
- De ser posible, cerrar las válvulas de gas y bajar el interruptor de la luz.
- Cerrar puertas y ventanas al alejarse del área donde se localiza el fuego.
- Cubrir boca y nariz con una tela húmeda.
- Si el humo es excesivo, desplazarse a gatas para evitar la intoxicación por inhalación de humo.
- No se debe perder tiempo buscando objetos personales.
- En cualquier evacuación hay que ocuparse de niños, ancianos y minusválidos.

## EN CASO DE QUEDAR ATRAPADO

- Mantener la calma.
- Localizar una pared y avanzar a lo largo de ella.
- Alejarse lo más posible del fuego.
- No abrir puertas si están calientes.
- Ubicarse en un sitio que se considere menos inseguro.
- Si es posible, pedir auxilio, indicando el lugar en donde te encuentras.

2 0 0 9 2 0 1 2

## SI LA ROPA DE ALGUIEN SE QUEMA

- No permitir que se salga corriendo.
- Hacer que se acueste en el suelo y se cubra cara y cuello con las manos.
- Hacerla rodar lentamente sobre el suelo.
- Envolverla con una tela o saco grueso para extinguir las llamas.
- Colocarla en un sitio ventilado y fuera de peligro.
- Solicitar ayuda a los servicios médicos de emergencia.

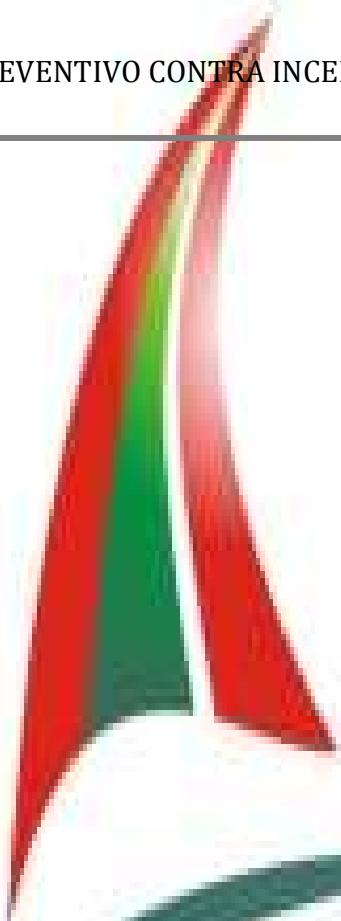
## DESPUÉS EL INCENDIO

- Alejarse del lugar del siniestro para no entorpecer las labores de bomberos y rescatistas.
- No ingresar al inmueble, hasta recibir autorización de hacerlo.

## USO DEL EXTINTOR

- Desmontarlo de su base.
- Sujetarlo de la manija y manténgalo en posición vertical.
- Transpóngalo en posición vertical.
- Colócalo en el piso a una distancia prudente del incendio.
- Jalar el perno de seguridad.
- Dirigir la manguera a la base del fuego.
- Apretar la manija haciendo un movimiento de vaivén para barrer el fuego.
- Cuando el extintor esté vacío, ponerlo en posición horizontal.
- Asegurarse que el fuego esté completamente apagado.

2 0 0 9 . 2 0 1 2



# CHAMILPA

**ANEXOS**

## Justo y Solidario

### H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 9 - 2 0 1 2

LEY PARA HACER LAS QUEMAS EN EL  
ESTADO DE CAMPECHE

CONTENIDO

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**  
DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

**CAPÍTULO III**  
DE LAS AUTORIDADES

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CAMPOTÓN**

*Justo y Solidario*

**H. AYUNTAMIENTO**

2 0 0 9 • 2 0 1 2

**LEY PARA HACER LAS QUEMAS EN EL  
ESTADO DE CAMPECHE**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular en el Estado de Campeche, el uso del fuego en las actividades relacionadas con la explotación de la tierra para fines agrícolas, ganaderos o de otra índole y evitar la destrucción de las masas arboladas, del renuevo de las especies forestales, de los cultivos y plantíos, de la fauna silvestre, de la apicultura y la ganadería, recursos cuya preservación, conservación y fomento son de interés público.

**ARTÍCULO 2.-** Estas disposiciones se aplicarán no sólo para las quemas de limpieza de acahuales o el cultivo de maíz bajo el sistema de roza, tumba y quema, sino también a plantíos de caña de azúcar, maíz de temporal o de riego y a cualquier otro cultivo en el que se recurra al uso del fuego, así como en actividades de carácter pecuario en las que se utilice fuego como método para eliminar malezas indeseables en predios destinados a la ganadería.

**ARTÍCULO 3.-** Sólo se permitirán las quemas de limpia o de pastos en los terrenos cuya propiedad o tenencia se compruebe debidamente ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de la presente ley, el territorio del estado se divide en cinco regiones en las que se encuentran localizadas diez zonas críticas de incendios forestales distribuidas de la manera que se expone en la tabla y plano siguiente:

REGIÓN	ZONA CRÍTICA	UBICACIÓN MUNICIPAL
I Camino Real	Calkiní -Hecelchakán Tenabo	Calkiní-Hecelchakán Tenabo
II Los Chenes 3	Dzibalchén-Xcánhá	Hopelchén
III Macizo Forestal 4	Xpujil-Reg.Front.Sur Centenario-Xbonil Calakmul	Hopelchén Champotón Champotón
IV Costa Centro	Champotón-Yohaltún Chuiná-Revolución	Champotón Champotón
V Los Ríos	Región Escárcega 10 Candelaria-Colonias	Escárcega Carmen

**ARTÍCULO 5.-** No son objeto de regulación de esta Ley los asuntos relacionados con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los cuales están previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6.-** A efecto de prevenir y evitar incendios forestales, los propietarios, poseedores, ejidatarios, aparceros, administradores y encargados de terrenos, interesados en efectuar quemas controladas como sistema para eliminar pastos secos, rastrojos, o desechos de acahuales, deberán adoptar previamente las medidas siguientes:

I.- La limpieza se hará mediante barrido de las rondas, líneas corta-fuego, guardarrayas o callejones, cuyo ancho mínimo será de 10 metros. No obstante, cuando la superficie en la que se va a efectuar la quema sea inferior a cinco hectáreas y no colinde con áreas de monte alto, se podrá autorizar cinco metros como ancho mínimo.

II.- Las rondas, líneas corta-fuego, guardarrayas o callejones deberán efectuarse durante los meses de enero y febrero de cada año.

III.- Además de solicitar el permiso ante la autoridad municipal correspondiente y de poner conocimiento de la actividad que pretende realizarse a los colindantes del terreno de que se trate, se deberá dar aviso a las autoridades ejidales, jefes de distrito de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.

IV.- Las quemas controladas siempre deberán iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendiente de menos de 15 grados y en los planos en sentido contrario al de la dirección dominante de los vientos.

V.- Se abstendrán de iniciar la quema si la velocidad del viento es mayor de 15 kilómetros por hora.

VI.- Las quemas deberán efectuarse en el período que comprende del 10. de marzo al 31 de mayo de cada año y dentro del horario comprendido de las 4:00 A.M. a las 11:00 A.M., en base al calendario que publique para tal fin la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en el Periódico Oficial del mismo, y en dos periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en otros medios de comunicación, que se consideren convenientes; dicho calendario mencionará el período adecuado en las diversas regiones del Estado.

VII.-Antes de iniciar la quema controlada, deberán reunir en el centro del terreno, los materiales combustibles que puedan representar riesgos de fuga de fuego.

VIII.-Se cuidará que en la realización de las quemas el número de personas que participen sea proporcional a la superficie del terreno en razón de dos personas por cada cuatro hectáreas de terreno, que será la encargada de vigilar el fuego, para lo cual contará con los implementos necesarios para evitar el riesgo de propagación del fuego, como medida preventiva.

IX.- No se podrán efectuar quemas simultáneas en predios vecinos para evitar cambios bruscos en la temperatura que puedan ocasionar daños.

X.- Independientemente de las medidas señaladas, las autoridades estatales y municipales podrán dictar las que a su juicio fueron necesarias para evitar daños forestales al efectuar las quemas.

**ARTÍCULO 7.-** Los interesados que no cumplan con los requisitos establecidos en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes que esta ley establece, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pueda resultar.

**ARTÍCULO 8.-** Las instituciones gubernamentales que precisen de la realización de actividades de limpia de áreas de su interés, por el procedimiento de quemas como son los derechos de vía de carreteras o ferrocarril, oleoductos o gasoductos, conducción de energía eléctrica y otros de similar destino, quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de esta ley.

**ARTÍCULO 9.-** Toda persona que requiera efectuar quemas en terrenos agrícolas o ganaderos, deberá dar aviso a la autoridad municipal de su jurisdicción para obtener el permiso respectivo; asimismo, deberá comunicar dicha situación a los dueños o encargados de los terrenos colindantes, cuando menos con tres días de anticipación, con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control del fuego con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación.

**ARTÍCULO 10.-** Es facultad exclusiva de los Ayuntamientos expedir los permisos para efectuar quemas tendientes a limpiar las parcelas agrícolas o para dar mantenimiento a praderas y predios rústicos.

Los permisos a que se refiere este artículo, únicamente podrán expedirse a quienes demuestren haber cumplido con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a los recursos forestales; la Autoridad Municipal, bajo su estricta responsabilidad deberá efectuar las inspecciones previas tendientes a verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes y, en su caso, hacer las observaciones correctivas y preventivas que procedan.

Si dentro del término de ocho días, la Autoridad Municipal no realiza la inspección señalada anteriormente, el interesado podrá acudir ante la misma para que se le expida el permiso correspondiente sin más trámite.

**ARTÍCULO 11.-** El aviso a que se refiere el Artículo 9, para obtener el permiso correspondiente deberá contener los siguientes datos: nombre y domicilio del interesado; nombre y ubicación exacta del lugar en que se llevará a cabo la quema; su superficie; descripción de la vegetación objeto de la quema; tipo de propiedad, colindancias y todos los datos complementarios que sirvan para identificación del terreno y del interesado. En el documento a través del cual se expide el permiso, deberá reproducirse íntegramente del contenido del artículo 6 de esta ley.

**ARTÍCULO 12.-** Es obligación del interesado dar aviso a la Corporación de Defensa contra Incendios más cercana al lugar, con el objeto de que se tome nota de la operación.

**ARTÍCULO 13.-** Los dueños de plantíos, pastizales o potreros, cultivos agrícolas de cualquier género, huertos y apiarios, están obligados a velar por su conservación y deberán protegerlos contra todo peligro de incendio, circundándolos con líneas corta-fuegos o guardarrayas. El incumplimiento de esta obligación hará que se pierda el derecho de reclamar daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 14.-** La persona que lleve a cabo una quema, está obligada a permanecer en vigilancia constante todo el tiempo que ésta dure, debiendo abandonar el lugar hasta que sea apagado el último brote de fuego.

**ARTÍCULO 15.-** El interesado que lleve a cabo una quema, está obligado a localizar en una zona libre de fuego, todos los productos que posteriormente puedan aprovecharse.

**ARTÍCULO 16.-** Queda prohibido realizar quemas en terrenos aledaños a poblaciones urbanas y suburbanas, que pongan en peligro la seguridad de sus habitantes.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de suscitarse un incendio fuera del área autorizada en el permiso respectivo, todos los vecinos situados a una distancia de diez kilómetros a la redonda del lugar en que se registre el siniestro, están obligados a prestar auxilio gratuitamente empleando los medios que estén a su alcance; sin que para ello se dejen de investigar las causas y se deslinden las responsabilidades correspondientes, imponiendo las sanciones a los responsables, de igual forma, los habitantes del estado o quienes en forma transitoria residan o se encuentren en él, están obligados a comunicar a las autoridades correspondientes, de los incendios que detecten en cualquier parte de la entidad, así como de aquellos que, estando fuera de ésta, por su proximidad se presuma su propagación a territorio campechano, aun cuando se desconozca su autor.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibido realizar las quemas en terrenos con pendiente mayor de 15 grados.

**ARTÍCULO 19.-** Todos los habitantes del Estado, están obligados a denunciar y cooperar en el caso de que una quema de limpia o de pasto de origen a incendios de otros cultivos, sementeras o masas forestales. Se dará aviso a la autoridad forestal, a la autoridad municipal y a los dueños o encargados de fincas inmediatas o mediatas, para evitar que el incendio se propague.

*Justo y Solidario*

H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 9 . 2 0 1 2

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 20.-** Las autoridades del Estado y los municipios, a efecto de que el Cumplimiento de esta ley sea observado estrictamente, tomarán todas las medidas que sean necesarias y solicitarán en su caso, la colaboración de las autoridades federales correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** Será obligación de las autoridades del Estado y de los municipios, efectuar todos los trabajos que estén a su alcance, a fin de que sea desterrada la costumbre de usar el sistema de “roza, tumba y quema”, tecnificando la agricultura, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado deberá formar un cuerpo de técnicos agrícolas.

**ARTÍCULO 22.-** Las autoridades prestarán toda la ayuda técnica necesaria y las facilidades a su alcance, para que los campesinos y demás personas interesadas, lleven a cabo sus quemas oportuna y eficazmente.

**ARTÍCULO 23.-** Serán auxiliares de las autoridades estatales y municipales, las agrupaciones de los sectores social y privado, organismos gubernamentales, autoridades ejidales, personas físicas o morales, instituciones crediticias y todas aquellas que por la naturaleza de sus actividades, independientemente de su denominación, están relacionadas con la materia de esta ley, quienes deberán coadyuvar en la vigilancia y aplicación de los preceptos establecidos para regular el uso del fuego con fines agropecuarios, reportando a las autoridades correspondientes los casos de que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Desarrollo Rural llevará un registro completo, numerado y circunstanciado de los permisos para quemas que expidan las autoridades municipales, con fines estadísticos y para deslindar responsabilidades en caso de siniestros. Para tal efecto, implementará los mecanismos de inspección necesarios para verificar el estricto cumplimiento de las medidas de protección forestal.

**ARTÍCULO 25.-** Las personas que prestan sus servicios en los programas especiales de inspección, vigilancia y protección ecológica y forestal, deberán informar a la superioridad, con toda oportunidad y bajo su responsabilidad acerca de las labores y medidas previas al proceso de quemas y ordenar y vigilar que sean subsanadas las deficiencias en las labores especificadas en los permisos que expidan las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría de Desarrollo Rural, por los medios de comunicación que tenga a su alcance, tendrá a su cargo la realización de campañas de difusión tendientes a que el uso del fuego en actividades agropecuarias, se realice tomando las precauciones necesarias y con estricto apego a las normas establecidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Las autoridades del estado y los municipios, están obligadas a prestar todo el auxilio oportuno y necesario para evitar que con motivo de la quema, se produzcan o se propaguen incendios, poniendo en juego todos los medios a su alcance, de acuerdo o en coordinación con las autoridades federales, para combatirlos eficazmente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** La autoridad municipal respectiva será la competente para aplicar las sanciones que señala la presente ley; sin perjuicio de las que correspondan a los infractores en materia penal, tanto local como federal.

**ARTÍCULO 29.-** La infracción a las disposiciones contenidas en las fracciones IV, V y IX del Artículo 6 y artículos 17 y 19 se castigará con multa de 10 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona, según su gravedad, o con el arresto correspondiente si el infractor no pagare la multa dentro de tres días; arresto que no excederá de 36 horas.

**ARTÍCULO 30.-** La infracción de las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 6 y Artículo 14 será sancionada con multa de 10 a 800 veces el salario mínimo general vigente en la zona, según sea su gravedad, o con el arresto correspondiente si el infractor no pagare la multa dentro de tres días; arresto que no excederá de 36 horas.

**ARTÍCULO 31.-** La infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 6 fracciones I, II y VI; 7, 16 y 18, será castigada con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la zona, según su gravedad, o con el arresto correspondiente si el infractor no pagare la multa dentro de tres días; arresto que no excederá de 36 horas.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando en la realización de las quemas y por falta de aplicación adecuada de las medidas de prevención, se causen daños a la vegetación forestal, el aprovechamiento de las maderas muertas únicamente podrá hacerse con el permiso y bajo la supervisión de la autoridad forestal federal en la entidad y las utilidades que se obtengan por dicho aprovechamiento, se aplicarán íntegramente a tareas de reforestación del predio afectado, quedando el responsable del mal uso del fuego obligado a cooperar en la ejecución de las tareas mencionadas.

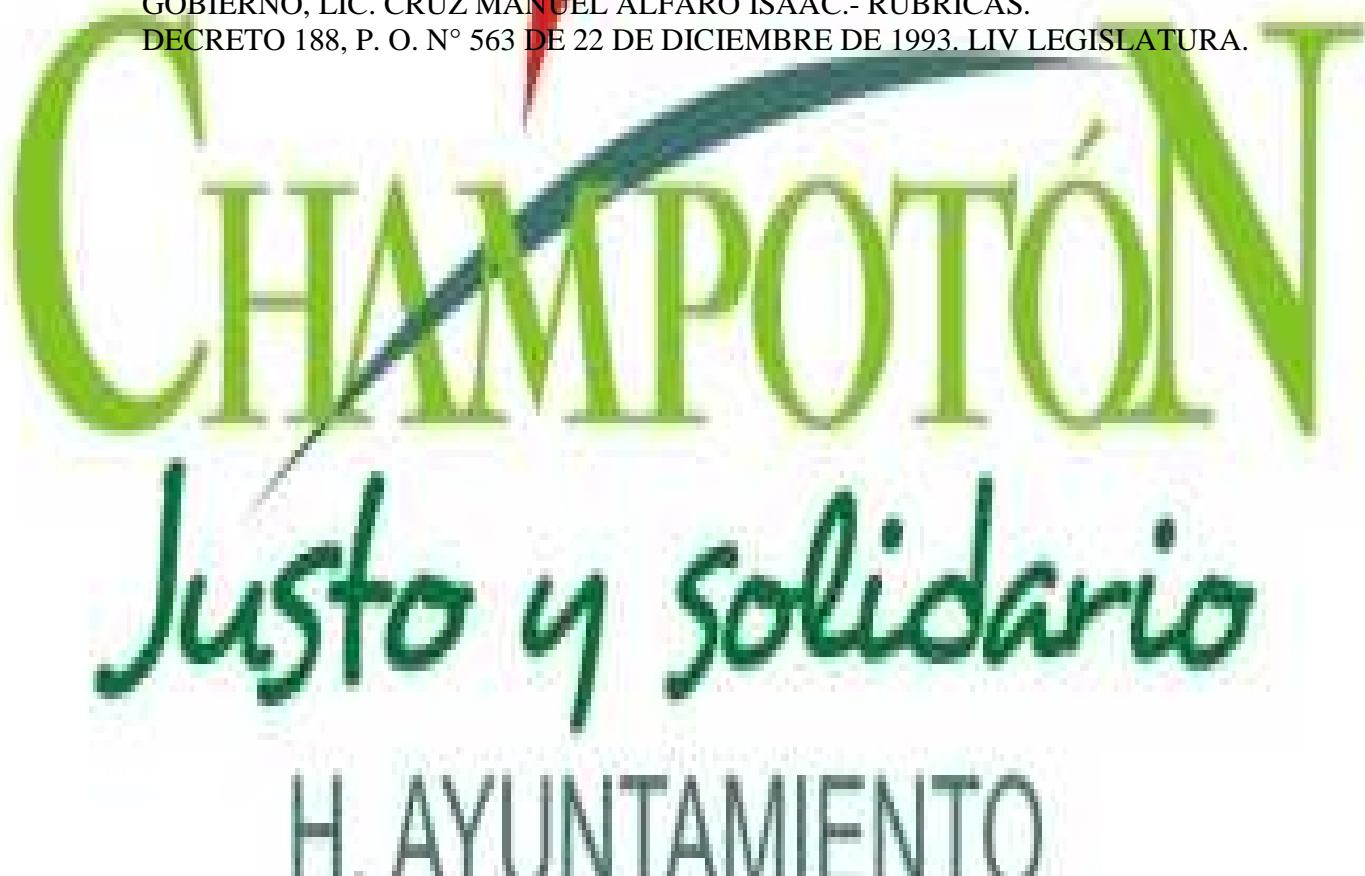
**ARTÍCULO 33.-** Cuando al aplicar las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, la autoridad municipal tuviere razones fundadas para presumir la comisión de un delito, deberá consignar el caso al Ministerio Público que corresponda, para los efectos consiguientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Se abroga la Ley para hacer las Quemas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 1962 y se derogan todas las disposiciones de carácter general que se opongan a la presente ley.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 21 de diciembre de 1993.- Dip. Arturo Villarino Pérez, Presidente de la Directiva en turno del H. Congreso del Estado.- Dip. Juan Francisco Sarmiento Pereyro, Secretario.- Dip. Jorge David Sandoval Lara, Secretario. Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMÓN AZAR GARCÍA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- RUBRICAS.  
DECRETO 188, P. O. N° 563 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993. LIV LEGISLATURA.



RELACIÓN DE COMISARIOS EJIDALES Y AGENTES  
MUNICIPALES.

COMUNIDAD	AGENTE MUNICIPAL
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	LUIS J. UC CHI
AH-KIM-PECH	ELVIA HERRERA MARTIN
AQUILES SERDÁN (CHUINA)	ÁLVARO CANCHE TUN
ARELLANO	MIGUEL CANUL BALAM
BUENAVENTURA	RAMIRO DESEANO VELÁZQUEZ
CANASAYAB	DORA RENDON GARCÍA
CAÑAVERAL	SANTIAGO DÍAZ LEÓN
CINCO DE FEBRERO	JEREMÍAS EHUAN GUZMÁN
CNEL. ORTIZ ÁVILA	ISABEL DEL C. CASTRO GARCÍA
CHACCHEITO	VENUSTIANO TAMAY UICAB
CHILAM-BALAM	JOSÉ HUMBERTO PECH VIVAS
CHAMPOTÓN	
CIUDAD DEL SOL	RICARDO REALPOZO LEON
DZACABUCHEN	GABRIEL A. SANTOS LÓPEZ
DZITBALCHE DE CASTELLOT	CARLOS M. PUC CAAMAL
EL PORVENIR	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ UC
GRACIANO SÁNCHEZ (CANTEMO)	JOSÉ DEL C. CALAN CAN
GRAL. ORTIZ ÁVILA	ARTURO JIMÉNEZ PÉREZ
HALTUCHEN	CLAUDIA PATRICIA MORALES NEGRÓN
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	APOLONIO RODRÍGUEZ DÍAZ
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO No. 2	OSCAR ALEJANDRO UCAN HUCHIN
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	FELIPE VALDEMAR CANTUN POOT
KUKULKAN	CANDELARIA ZAMORA VÁZQUEZ
LÁZARO CÁRDENAS	VÍCTOR CANO MORENO
LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI	SERGIO ZARATE VIVEROS
LA JOYA	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PECH
LA NORIA	TEODORO CHAN CAAMAL
MIGUEL ALLENDE	YADIRA DOCE HUESCAS
MOCH-COHUO	JOSÉ GONZÁLEZ ZACARÍAS
MIGUEL COLORADO	MARIANO HUICHÍN DZIB
MOQUEL	BERNARDO MOSQUEDA PÉREZ
MAYATECUN I	PEDRO JUAN ANDRÉS
MAYATECUN II	LEONEL AJANEL VICENTE
NAYARIT DE CASTELLOT	MAYRA LETICIA SANTOS CHAVES
NUEVO MICHOACÁN	VÍCTOR GAMA HERNANDEZ
NUEVO PARAÍSO	ROSLIA MAGDONAL LOPEZ
NUEVA ESPERANZA I	DELFINO CASTAÑERA MARÍN
NUEVA ESPERANZA II	HUMBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ
PARAÍSO	MATEO CANTUN ESCOBEDO
PIXOYAL	NELSON LENIN DELGADO ROJAS
PROVIDENCIA	NICOLÁS ARCOS TORRES

PUNTA-XEN	MANUEL ANTONIO MENDOZA VILLORÍN
REVOLUCIÓN	ROSENDO PECH CHABLE
SAN ANTONIO DEL RIO	MARÍA DEL ROSARIO SILVAN FÓSIL
SAN ANTONIO YACASAY	GABRIEL XOOL
SAN JOSÉ CARPIZO No. 1	LUIS TEJEDA ROSALES
SAN JOSÉ CARPIZO No. 2	LUIS CASANOVA CANCHE
SAN JUAN CARPIZO	PORFIRIO PUCH CHABLE
SAN MIGUEL	JAVIER MAYO PÉREZ
SANTO DOMINGO KESTE	MOISÉS MORALES MORALES
SAN PABLO PIXTUN	PABLO LÓPEZ PECH
SANTA CRUZ DE ROVIRA	GUSTAVO ZAPOT CHAGALA
ULUMAL	JOSÉ JESÚS GARCÍA MEDINA
U. SAN SORES (EL ZAPOTE)	MARÍA TERESA MEDINA GRACIA
VALLE DE QUETZALCÓATL	RAMÓN VILLANUEVA HERNÁNDEZ
VENUSTIANO CARRANZA	RIGOBERTO CHAN DZIB
VICENTE GUERRERO	VICENTA MÁRQUEZ PRUNEDA
VILLA DE GUADALUPE	HEBERTO RICARDEZ JIMÉNEZ
VILLA MAR	VÍCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ
YOHALTUN	LUCIA SÁNCHEZ COVARRUBIAS

**COMISARIO MUNICIPALES**

PUSTUNICH	FIDELMAR CORONA AYALA
VILLAMADERO	JOAQUÍN IGNACIO GONZÁLEZ
XKEULIL	SEGOVIA
XBACAB	ELEUTERIO MÁAS KANTUN
REFORMA AGRARIA	JORGE VALENCIA CANCHE
	MIGUEL GONZÁLEZ PENA

**COMISARIO EJIDAL**

SEYBAPLAYA	JOSÉ FRANCISCO KUK CRUZ
SIHOCHAC	EFRÁIN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
HOL	JORGE RAMÓN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
FELIPE CARRILLO	
PUERTO	FRANCISCO JAVIER MARTÍN CHAN

2 0 0 9 - 2 0 1 2

## CARACTERIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

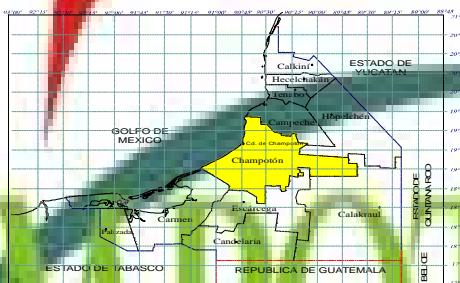
Localización y límites geográficos:

El Municipio de Champotón se localiza en el centro y poniente del estado de Campeche, formando parte de los once Municipios de la jurisdicción del estado de Campeche.

Sus coordenadas Geográficas extremas son:

Latitud norte 18°35' y 19°41'  
Longitud oeste 89°32' y 91°08'

Limita al norte y noroeste con el Municipio de Campeche, al noreste con el Municipio de Hopelchén, al este-sureste con el Municipio de Calakmul, al sur con el de Escárcega, al suroeste con el de Carmen y al oeste con el Golfo de México.



Extensión territorial y población

El Municipio tiene una extensión territorial de 6,088.28 Km<sup>2</sup> y una población total de 76,116 habitantes según el segundo conteo de población y vivienda 2005 (INEGI). Ocupa el 10.8% de la superficie total del estado y tiene una densidad de población de 13.15 habitantes por kilómetro cuadrado.

Cuenta con su Cabecera Municipal y con Cuatro Juntas Municipales como se muestra a continuación:

Cabecera Municipal:  
Juntas Municipales:

Ciudad de Champotón  
Seybaplaya  
Felipe Carrillo Puerto  
Sihochac  
Hool

H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 9 . 2 0 1 2

### **DIRECTORIO DE DEPENDENCIAS**

PROTECCIÓN CIVIL	82-8-08-97
SEMAR	82-8-24-83
POLICÍA MUNICIPAL	82-8-07-45
POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA	81-3-49-01
CENECAM	81-6-04-96
CONAFOR	81-6-30-58
SMAAS	81-1-97-30

